



4.1-37-05

RESOLUCION N°

0208

FECHA:

06 FEB. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE DOS (2) ESPOLONES UBICADOS FRENTE A LA PLAYA LOCALIZADO EN LA COMUNA N°8 EN EL SECTOR DE POZOS COLORADOS-PIEDRA HINCADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 4368 de fecha julio veintitrés (23) de dos mil doce (2012), la señora Myriam Clemencia Pérez Orduz, obrando en calidad de administradora y representante Legal del Conjunto Residencial Villas del Mar, solicitó licencia ambiental para la intervención de dos (02) espolones artesanales que se encuentran frente a la playa del conjunto, ubicado en el paraje de Don Jaca.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-2842 de fecha agosto tres (03) de dos mil doce (2012), se le informó a la solicitante que no era posible ordenar el inicio del trámite de licencia ambiental, debido a que no se aportaron todos los requisitos exigidos en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante radicado No. 6837 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil doce (2012), la señora Myriam Clemencia Pérez hace entrega en medio magnético, el estudio de impacto ambiental para el proyecto, la consignación correspondiente al la liquidación por servicios de evaluación, y aclara que quedan pendiente los conceptos sobre existencia de comunidades exigidos por el Incoder y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante radicado No. 7016 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil doce (2012), fue allegada la Certificación sobre la existencia de resguardos titulados y en trámite de titulación de las comunidades indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras en el área de influencia del proyecto, en el que se aclara que el proyecto no coincide con las coordenadas de resguardos indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras.

Que dado que aún no se habían cumplido los requisitos legales para ordenar el inicio del trámite, se le informó verbalmente al representante del interesado, para que tal inconsistencia fuera subsanada.

Que mediante radicado No. 0225 de fecha enero diecisiete (17) de dos mil trece (2013), la señora Myriam Clemencia Pérez, en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Villas del Mar, allegó el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia No. 2226 de fecha diciembre cinco (05) de dos mil doce (2012), en el que certifica que en el área de influencia del proyecto se identifica la presencia del territorio ancestral demarcado por la línea negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no obstante, el artículo 5° de la citada certificación, expresa literalmente que "para el caso relacionado con el proyecto: MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE 2 ESPOLONES ARTESANALES" localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del







**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

0 2 0 8

0 6 FEB. 2013

	Recepción de los materiales y su acopio apropiado. Elaboración y preparación de las mezclas. Cimentación de los espolones. llenado de los bolsacretos Montaje e instalación de los espolonsacretos.
<b>Operación</b>	En esta fase se registrarán los cambios que ocurran en el área de playa a partir de la información generada por las diferentes estaciones climáticas y oceanográficas.

El costo total del proyecto es de \$50.000.000 distribuido de la siguiente manera:

Costo de materiales en general	\$30.000.000.00
Costo de mano de obra global	\$10.000.000.00
Imprevistos y otros	\$10.000.000.00
<b>Costo Total</b>	<b>\$50.000.000.00</b>

Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

<b>Demanda de agua</b>	La demanda de agua durante la etapa constructiva se suplirá por parte del conjunto residencial contratante de este proyecto.
<b>Ocupación de lecho marino</b>	Se requiere ocupar en forma permanente la sección donde están ubicados los espolones en una longitud de 50 metros de ancho y de 30 metros de largo, para un área total de 1500 m <sup>2</sup> .
<b>Materiales de construcción</b>	Para la ejecución de las obras civiles se requerirá utilizar agregados de cantera y material especial de triturado, que serán adquiridos en plantas de agregado y/o canteras con licencia ambiental vigente.
<b>Residuos sólidos</b>	El plan de manejo presenta los sistemas recomendados para la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición de los diferentes tipos de residuos considerados.  El proyecto no contempla la apertura de un sitio de disposición especial para sus residuos, sino que se llevarán a escombreras como lo relaciona el plan de manejo ambiental y/o licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental correspondiente

**Impactos Ambientales**

Los impactos ambientales que el proyecto genera se relacionan en el siguiente cuadro:

Medio	Recurso	Descripción	Caracterización y evaluación
MEDIO ABIOTICO	El fondo marino	Remoción de parte de la arena de la playa en el área a ocupar por las actividades de mezcla de los materiales que se utilizan en los bolsacreto.  La superficie de suelo a afectar será de 12 m <sup>2</sup> , distribuida así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de mezcla de materiales: 6 m<sup>2</sup></li> <li>• Área de embolsamiento y manejo: 3 m<sup>2</sup></li> </ul>	Directo, negativo, seguro, a corto plazo, reversible y con una importancia muy baja.  Importancia del impacto: 0.1%. De poca significación y ambientalmente aceptable.

*Handwritten signature*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



0208

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Área de maniobra de movilización: 3 m<sup>2</sup></li> </ul>	
	La dinámica oceanográfica	Modificación de la dinámica de deriva de los sólidos en la playa adyacente, caracterizada en la actualidad por procesos de erosión. Los espolones a reparar y reconstruir, por constituir una superficie rígida, detendrán la erosión en el tramo de la playa frente a Villas del Mar	Directo, positivo, seguro, a corto plazo y reversible.  Bajo a moderado.
	La calidad del agua marina	El Movimiento de materiales y la de acomodación de los bolsacretos durante la reconstrucción de los espolones pueden incrementar temporal y localmente los sedimentos en suspensión en las aguas marinas próximas a los espolones, generando turbiedad en ésta	Directo, negativos, ciertos, a corto plazo y reversibles.  Despreciable
MEDIO BIOTICO	La fauna terrestre y las aves marinas	Destrucción de hábitat de la fauna terrestre	Indirecto, muy poco probable, negativo, a corto plazo y reversible.  Nulo
	La hidrobiología	Afectación del hábitat del bentos, del perifiton y de la ictiofauna a consecuencia de la ejecución del proyecto por posibles arrastres de sólidos a partir de las pilas de materiales de mezcla	Directo, Negativo, Poco Probable, A Corto Plazo Y Reversible.  No significativo
MEDIO SOCIO ECONOMICO	Sociales	Incremento de la población como consecuencia de la llegada de los trabajadores para la ejecución del proyecto	Indirecto, cierto, negativo, a corto plazo y reversible.
	El empleo	Generación de empleo para la mano de obra local	Directo, cierto, positivo y a corto plazo.

En general, el nivel de impacto ambiental que se genera en el proyecto de mantenimiento y reparación de los dos espolones, es de carácter bajo, presentando una mayor relevancia en la fase constructiva que es donde se presentan la mayoría de los impactos, ya que en la fase operativa, dicha estructura no presenta impactos ambientales negativos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno del Estado y de los personal proteger las Plan de Manejo Ambiental"

La presentación de las medidas de manejo ambiental se realizó a través de la metodología de fichas ambientales en las que se incorporaron los siguientes criterios: a) Objetivo del Programa, b) Impactos a manejar, c) tipo de medida, d) actividades que los producen, e) acciones por desarrollar, f) técnicas y/o métodos por utilizar, g) cronograma de ejecución, h) sitio o lugar de aplicación, i) responsables de la ejecución, j) registro o indicador de cumplimiento, k) responsable del Seguimiento.

A continuación se relacionan las fichas de manejo ambiental planteadas en el estudio:

PROGRAMA	PROYECTO
PROGRAMA 1. Ecosistemas Acuáticos.	PROYECTO: Manejo de ecosistemas acuáticos
PROGRAMA CVM2. Calidad del agua	PROYECTO: Calidad del agua
PROGRAMA CVM3. Manejo integral de residuos sólidos	PROYECTO: Manejo y disposición final de estériles y residuos reutilizables
PROGRAMA CVM 4. Manejo de materiales de construcción	PROYECTO: Manejo de materiales granulares y de cantera acreditadas

*[Handwritten signature]*



Que a su vez, el artículo 80 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el inicio o ejecución de una obra o actividad para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones con el fin de prevenir, evitar, corregir, compensar y mitigar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

*[Handwritten signature]*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

0208

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3º Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto que la licencia ambiental establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el párrafo segundo ibidem, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que de conformidad con el literal c.) del numeral 5.) del artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en proyectos de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, deben solicitar licencia ambiental.

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).*

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



requisitos exigidos por el decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, para el mantenimiento y reparación de dos (2) espolones ubicados en playa al frente de dicho conjunto.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, representado legalmente por Myriam Clemencia Pérez Orduz, para el mantenimiento y reparación de dos (2) de los tres espolones que se encuentran localizados en la Comuna No. 8, en el sector de Pozos Colorados-Piedra Incada en el Distrito de Santa Marta, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente.

-Para la ejecución de las obras civiles se requerirá utilizar agregados de cantera y material especial de triturado, los cuales deberán ser adquiridos en planta de agregado y/o canteras con licencia ambiental vigente. Informar cual será el sitio de donde se adquirirá dicho material.

-Informar los sitios que serán utilizados como escombrera para la disposición final de los residuos que se generen en la obra o actividad.

-Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, referente al manejo de residuos hospitalarios y similares.

-En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.

-Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.

-Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.

**ARTICULO TERCERO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la



0208

misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO CUARTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

**OCUPACION DE LECHO MARINO**

Ocupar en forma permanente la sección donde están ubicados los espolones en una longitud de 50 metros de ancho y de 30 metros de largo, para un área total de 1500 m<sup>2</sup>.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia por la vida útil de la obra y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

**ARTICULO SEXTO.-** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

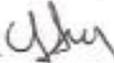
**ARTICULO SEPTIMO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO NOVENO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Representante Legal del CONJUNTO VILLAS DEL MAR, Myriam Clemencia Pérez Orduz o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Sara D.  
Revisó: Semi S.  
Aprueba: Liliana T. 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



0208

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 26 FEB 2013  
) días, del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil trece (2013), se notificó personalmente  
al señor (a) MYRIAN CLEMENCIA REYES ORDOZ, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 41.611.341, expedida en Bogotá, en su condición  
de Representante Legal de la firma  
Conjunto Villa del MAR a quien se le notificó el contenido de la  
Resolución No. 0208. De 06 feb. 2013, haciéndosele  
entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

Myriam Reyes  
C.C. 41.611.341 de Bogotá

EL NOTIFICADOR.

[Signature]  
C.C. 12.52.486

